



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-20522316-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.748.448/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 351/19 (RESOL-2019-351-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9, conjuntamente con los Anexos I, II y III de fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **874/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.04 15:54:32 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.04 15:54:33 -0300



### ACTA DE REUNIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, al 22 de diciembre de 2016, en representación del **Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales**, los Señores Horacio Enrique Dominguez en su carácter de Presidente, y Daniel Sergio Giovinazzo, en su carácter de Protesorero, con domicilio en Libertad 1668, Ciudad de Buenos Aires, y la empresa **Servimagnus Salvamentos y Montajes S.A.**, representada en este acto por el Señor Miguel Bietti, en su carácter de apoderado, con domicilio en Ramón Castillo 750 Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Declarado abierto el acto y luego de un amplio intercambio de opiniones, la empresa Servimagnus Salvamentos y Montajes S.A. (en adelante, la "Empresa"), por una parte, y el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales (en adelante, la "Representación Gremial"), por la otra, y ambas en su conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1.- La Empresa manifiesta que la recesión económica de los últimos años, ha impactado fuertemente a la industria naviera en general. En lo que respecta a la Empresa, se han visto disminuidas drásticamente las actividades que lleva adelante como la carga y descarga de bultos pesados, desmontaje, traslado y posicionamiento de equipamiento portuario y tareas portuarias y costa afuera. En este escenario, la Empresa sólo depende para su subsistencia de los salvamentos de buques, actividad que para ser realizada por la Empresa, debe ser adjudicada por la Administración General de Puertos, lo que somete a esta última tarea a un alea que no garantiza la estabilidad financiera y económica de la compañía. Es por ello que, tras presentar fuertes pérdidas, se configura una situación de disminución de trabajo no imputable, que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que la Empresa viene implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ella la disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad portuaria, y a la empresa en particular.

2.- Que por ello, la Representación Sindical, sin reconocer las razones de disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descripta por la Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

3.- Que en vista a lo señalado, Las partes han convenido que a partir del 1° de noviembre de 2016, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades que la Empresa lleva a cabo dentro del

establecimiento, cuya demanda de servicios prestados ha caído por las razones antes expuestas. El esquema de suspensiones mencionadas, estará sujeto a las siguientes condiciones:

3.1.- La Empresa deberá notificar al personal acerca de este esquema de suspensiones por nota o carta documento.

3.2.- Las suspensiones tendrán una duración máxima de treinta días laborables en cada mes.

3.3.- Le Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones mensualmente.

3.4.- Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones del periodo de vigencia previsto en la cláusula 9.

3.5.- Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de disminución de trabajo se modificarán, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado en su legajo laboral, con una anticipación no inferior a 48 horas, o por nota.

4.- Que, respondiendo a una petición de la representación Gremial en orden a minimizar el impacto de la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, se conviene que la Empresa abonará al personal que sea afectado por las suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 Bis de la LCT sujeta a las siguientes condiciones o modalidades:

4.1.- La Empresa manifiesta que en el mes de noviembre de 2016, se incrementará el sueldo de los colaboradores que integren la órbita laboral nucleada por la Representación Sindical, en un 33%, conforme surge del Anexo I. Asimismo, en atención a que el acuerdo de empresa suscripto entre las partes, venció el pasado 31 de marzo de 2016, la Empresa ofrece abonar una compensación como gratificación no remunerativa, por el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento referida y el 31 de octubre de 2016, pagadero en tres cuotas mensuales (06/12/16, 05/01/17 y 06/02/16), conforme surge del Anexo II. Por último, la Empresa deja constancia que se tendrá en cuenta para este acuerdo de suspensiones el Neto Garantizado expresado en el Anexo III.

4.2.- La Empresa abonará una suma no remunerativa que completen el cien por ciento del sueldo neto, con un valor equivalente al que surge de listado que como Anexo I integra el presente y como correspondiente a cada trabajador, y que la Empresa gestionará en forma individual según la normativa de aplicación vigente y conforme al diagrama calculado sobre los rubros de pago correspondientes que se identifica en el Anexo I. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicable que se detallan en el Anexo I. Las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –Ley 19.032-).

El cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturales, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

4.3.- Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa precederá durante los días laborables comprendidos en el periodo de suspensión comunicada.

4.4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la Empresa durante el periodo de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

En el caso de aquellos trabajadores suspendidos la totalidad de los días, se abonará a los fines de poder percibir las asignaciones familiares un mínimo remunerativo de 300 pesos

4.5.- La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.6.- En casos de prestar tareas la Empresa pagará únicamente como concepto remunerativo los días efectivamente trabajados.

5.- El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo el concepto de "prestación No remunerativa art. 223 bis LCT", en forma completa o abreviada.

6.- La Representación gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la presentación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de aplicación y pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

7.- Al término de cada periodo de suspensión, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.

7.1.- Asimismo, durante el periodo de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto 3.5., y no lo hubiera hecho.

7.2.- La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

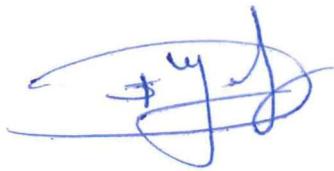
8.- Durante el plazo del presente acuerdo, conforma la definición expuesta en la cláusula siguiente, la Empresa se compromete a no efectivizar despidos incausados del personal alcanzado

por el presente acuerdo. Asimismo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las empresas podrán considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invocan para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

9.- El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta 5 meses, contado a partir del 1° de noviembre de 2016. Durante su vigencia, las partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán cada 3 meses para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.

10.- Las partes solicitan de común acuerdo se proceda a la homologación del presente en los términos de los arts. 15, 223 bis y concordantes de la LCT.

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia [·] ejemplares de idéntico tenor.





# A n e x o I

**Servimagnus Salvamentos y Montaje S.A.**  
**Sindicta de Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales**

## Salarios Básicos

<u>Categoría</u>	<u>Actual</u>		<u>Total</u>	<u>nov-16</u>		<u>Total</u>
	<u>Básico</u>	<u>Plus 84%</u>		<u>Básico</u>	<u>Plus 84%</u>	
<b>Maquinista Naval</b>	\$ 28.768,87	\$ 24.165,85	<b>\$ 52.934,72</b>	\$ 38.262,60	\$ 32.140,58	<b>\$ 70.403,18</b>



ANEXO II

Legajo	Apellido y Nombre	Convenio	Bruto Total	Inc Total	Reconocimiento	Gratificacion	Cuota N° 1	Cuota N° 2	Cuota N° 3
					Dif Bruto Total		06/12/2016	05/01/2017	06/02/2017
47	PEREYRA JORGE IGNACIO	Maquin Nav	436.330,33	553.065,79	124.756,99	99.181,80	33.060,60	33.060,60	33.060,60



ANEXO III

<u>Legajo</u>	<u>Apellido y Nombre</u>	<u>Convenio</u>	<u>Sueldo</u>	<u>Plus 84%</u>	<u>Resp Jer</u>	<u>Cant</u>	<u>Antigüedad</u>	<u>Total Bruto</u>	<u>Neto Sujeto a Impuestos</u>
47	PEREYRA JORGE IGNACIO	Maquin Nav	38.262,60		32.140,58	6	4224,19	74.627,37	59.328,76



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.748.448/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 14.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, Dra. Micaela Giselle Cimarelli; en representación de **SERVIMAGNUS SALVAMIENTOS Y MONTAJES S.A.** comparece su apoderado el Sr. MIGUEL PATRICIO BIETTI CAPURRO DNI 24.560.539, conforme surge del poder cuya copia adjunta al presente, junto al patrocinio letrado del Dr. POZZALI ARTURO JOSÉ T° 109 F° 145 CPACF conforme lo acredita con el Acta de Asamblea, constituyendo domicilio en la calle TUCUMAN 944 4° H TEL: 4328-6422 , por una parte y por la otra parte, en representación de **CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES** comparece el Sr. GIOVINAZZO DANIEL SERGIO DNI 23.222.650 en carácter de Secretario Gremial.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se le cede la palabra a las partes en conjunto quienes acompañan al presente Acta Acuerdo a Fs. 6-9 junto Anexos I, II, III a Fs. 10-12. Manifiestan que ratifican en un todo el contenido y firma contenidas en el Acta Acuerdo y Anexos I, II, III obrante a fojas 6/12, solicitando la respectiva homologación del mismo.-----

En este estado, la funcionaria actuante, hace saber a los comparecientes que se elevará el expediente a la superioridad.-----

En estado y no siendo para más, siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Dra. Micaela Cimarelli  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N°3 – D.N.C  
D.N.R.T.-M.T.E y S.S



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 351-19 ACU 874-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.